

Implicancias delictuales del Estado de Catástrofe

Rodrigo Vera Lama
Abogado Penalista

Además del establecimiento del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe que implicó la designación de un Jefe de la Defensa Nacional, también el día 26 de enero se dictó el Decreto Supremo N° 128 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública mediante el cual se declaró a toda la Región del Biobío como zona afectada por la catástrofe, derivada de la multiplicidad de incendios que afectan dicho territorio.

Así, y sin perjuicio de la investigación criminal de los actos incendiarios, de la propagación de falsas alarmas, de impedir o dificultar la actuación de bomberos u otros servicios de utilidad pública, y de la denegación de auxilio a la autoridad, entre otros delitos previstos en el Código Penal y en la Ley de Seguridad del Estado, nuestro ordenamiento jurídico establece normas excepcionales penales en las zonas afectadas.

En el artículo 5° del Decreto Supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto del Título

I de la Ley N° 16282 sobre sismos o catástrofes, se sanciona con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio (61 días a 3 años) –sin perjuicio de que si alguno de los delitos tuviere asignada una pena mayor se aplicará dicha pena– las siguientes conductas: a) Los productores o comerciantes y funcionarios de instituciones comerciales del Estado que se negaren infundadamente a vender de contado al público para su consumo ordinario alimentos, vestuarios, herramientas, materiales de construcción, productos, medicamentos y artículos farmacéuticos de uso en medicina humana y veterinaria, menaje de casa, combustibles, jabón y bienes que sirvan para el alhajamiento o guarnecimiento de una morada, o condicionen la venta a la adquisición de otras mercaderías; b) Cualquiera persona que a sabiendas comercie con bienes destinados a ser distribuidos gratuitamente en la zona afectada; c) Quienes, siendo o no comerciantes, vendan los artículos antes mencionados a precios superiores a los oficiales o con engaño en la calidad, peso o medida, o los que los acaparen, oculten, destruyan o eliminen del mercado; d) A los

que vendan artículos alimenticios adulterados o en condiciones nocivas para la salud.

Además de los ilícitos antes mencionados, en la misma Ley se establece como una circunstancia agravante en los delitos contra las personas o la propiedad, el hecho de haber sido cometido el delito en la zona afectada.

Así por ejemplo, delitos comunes perpetrados en la zona urbana de Chillán pueden quedar cubiertos por dicha agravante, toda vez que al ser de carácter objetiva tiene aplicación por el solo hecho de haberse cometido un delito contra las personas o la propiedad en un lugar declarado como zona afectada por catástrofe por el Presidente de la República.

Cabe hacer presente que además de esa agravante establecida en una Ley especial, el Código Penal en el artículo 12 N° 10 contempla otra, que implica un aprovechamiento por parte del delincuente: Cometer el delito con ocasión de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia; normas estas últimas que tuvieron una profusa aplicación en el terremoto de 2010 en la Provincia de Concepción.